

imprimió en la dicha Ciudad otro escrito contradictorio que lleva este titulo: *Tratado comprobatorio del Imperio Soberano y Principado universal que los Reyes de Castilla y Leon tienen sobre las Indias.*

Si tan docil ò vacilante se mostraba sobre un punto de tanta importancia, ¿qué se puede fiar sobre sus juicios, aún quando su intencion y fines fuesen honestos? Con todo eso, los Filósofos y criticos estrangeros se han asido con tal hambre à los escritos del Ilustrisimo Casas, que como nota el Ilustrisimo Sandoval, de la misma Religion y Obispo de Pamplona, (1) „ dió ocasion para que „ otros escribiesen peor y en ofensa de la Nacion, „ como si hubieran sido tiranos.“

En efecto de aqui han sacado quantos déjó citados en el primer articulo, lo que impútan à los Españoles sobre la conquista y ocupacion de las Indias. Lo que refiere el notador de Pope, sobre que los Indios llamaban Diablos à los Christianos, puede ser tomado del Ilustrisimo Casas, que refiere lo mismo, hablando de la Provincia de Santa Marta (2).

Lo que afirma tan seriamente Montesquieu acerca de que los Españoles mataron, ò destruyeron à todos los Americanos, es una ponderacion de las del Ilustrisimo Casas; pero nuestro historiador ò declamador no es tan indiscreto aún en sus exageraciones como aquel Filósofo: porque jamás dice que

(1) Histor. de Carlos V. lib. 25. pag. 594.

(2) Destruccion de las Indias, impresa en Sevilla por Sebastian Truxillo, año 1552. fol. 27. Están tan escabrosos, y tan abispados, que ninguna cosa les puede ser mas odiosa ni aborrecible que el nombre de Christianos. A los quales ellos en toda esta tierra llaman en su lengua *Tares*, que quiere decir *Devuorios*.

que los Españoles destruyeron à todos los Indios en todas partes, sino que en algunas quedaron mas y en otras menos; pero de raro país pondera que no dejaron alguno.

Sidney cita claramente al dicho Casas quando afirma que fueron destruidos por los Españoles *mas de quarenta millones de Indios*. Pero esto es ponderar dos tantos mas sobre las ponderaciones del Ilustrisimo Casas. Porque este solamente supone destruidos doce millones, y despues exagera hasta quince. Doy sus palabras. „ Darémos por cuenta muy „ cierta y verdadera, que son muertas en los dichos „ quarenta años mas de doce quentos de ánimas „ hombres y mugeres y niños (1); y en verdad que „ creo, sin pensar engañarme, que son mas de quince quentos.“

A nuestros Filósofos Geómetras y calculadores pareció esto poca cosa, y el uno arrastró con todos, y el otro solo añadió hasta *mas de quarenta quentos*.

Aun pareció corta esta puja à otro que tradujo en latin la Relacion del Ilustrisimo Casas para la edicion que se hizo en Heildeberga el año 1664. y añadió diez millones mas; determinando hasta *mas de cinquenta millones* de Indios muertos por los Españoles (2). *Neque verò parcere me veritati existimarem, si ultra quinquaginta milliones hominum naturæ debitum persolvisse dicerem.*

En esta edicion se promete desde el principio, que es la mas correcta de quantas se habian hecho hasta entontes: *Priori longé correctior*. No he visto las otras hechas fuera del Reyno. Pero sé que

XVII.

Se demuestra la infidelidad con que han exagerado las declamaciones de Casas.

XVIII.

Cotejo de sus ediciones con la original, y sus maliciosas variantes.

(1) Alli fol. 2. vuelt.

(2) Pag. 3.

además de las dos Impresiones que se hicieron en España, la citada de Sevilla el año 1582. y otra en Barcelona el año 1642; se tradujo al Francés por Mr. Megrode, y al Italiano por Diego Castellani, y al Latin diferentes veces; una en el año 1664. que es la que tengo delante.

Si esta es la mas correcta de las impresas hasta entonces fuera del Reyno, no sé adonde llegarán las ponderaciones y mentiras de las demás. Esta edicion *longe correctior*, añadia ceros à los numeros del original. Porque noto que diciendo el verdadero Casas que hubo quien (1) dió *ochenta Indios* por una yegua, este célebre traductor (2) añadió un cero, y puso *ochocientos*.

XIX.  
Otras alteraciones de la Relacion original.

Aquí se vé manifestamente descubierta la mala fé de los Filósofos y otros estrangeros. Un documento que ellos despreciarían, y silvarían como un romance, si no les interesára para sus fines particulares, lo abrazan como un monumento sagrado, y no solo tragan sus quentos increíbles; sino tambien los aumentan y ponderan falsamente tres ò quatro tantos mas. Despues veremos su olvido de toda critica, quando respondamos à la relacion del Ilustrisimo Casas.

AR-

(1) Edic. de 1582. fol. 21. *Accersio* alli dar por una yegua *ochenta Indios*, animas racionales.

(2) Edit. latin. an. 1664. pag. 40. *Ec accidit ut pro jumento dati sint octingenti Indiani anima rationis particeps dotati*

## ARTICULO III.

## LA MONARQUIA DE ESPAÑA NO SE dilató por la usurpacion.

## §. I.

UNO de los peligros que trae la falsa Filosofía à los Estados, es querer menear los fundamentos de todos los establecimientos antiguos. Ya notó un Jurisconsulto (1) quan funesto es semejante vicio à la tranquilidad pública. No solamente unos Reynos dán recelos à los otros; sino aún dentro de cada Estado, son turbados todos los ordenes y nadie posee con seguridad y titulos firmes sus cosas proprias.

El espíritu de orgullo sospecha de todo: No respeta la posesion de muchos abuelos, ni las prescripciones, ni la autoridad de la cosa juzgada. Quanto los establecimientos son mas antiguos, y debieran ser mas respetables, otro tanto vienen à ser mas despreciables. Porque la antigüedad de tiempo en que suelen perecer los titulos, hace los orígenes mas oscuros. A esta negra sombra, la tiranía mas violenta se arroga el nombre de justicia, y llama restitucion al despojo. ¿Dónde quedarán las cosas públicas y privadas si se frequenta este camino? Porque se decia mucho há, *que todo rico ò es iniquo, ò descende de iniquos*.

## §. II.

(1) Balduin. in §. *Item en. Institut. de rerum division.*

XX.  
El humor sedicioso de la Filosofía perturba los derechos antiguos.

## §. II.

Un zeloso Ministro de España observó en el siglo pasado que podia nacer este peligro contra los derechos de la Monarquía, de las disputas que movian públicamente Grocio y otros estrangeros sobre la justicia, con que España habia conquistado las Naciones Americanas.

„ Los Escritores Hereges (dice) y mal afectos  
 „ (1) à nuestra Nacion..... nos ladran y muerden;  
 „ y mezclando (segun lo acostumbra) muchos su-  
 „ puestos falsos con algunos que puedan parecer  
 „ verdaderos, se llevan tras de sí el aplauso del  
 „ vulgo ignorante, y acreditan su nombre con ofen-  
 „ sa del nuestro. Y lo que peor es, esparcen estos  
 „ tratados para dár mas color à las injustas invasio-  
 „ nes con que infestan lo que ocupamos.“

Este sábio Ministro y otros gravísimos Theologos y Jurisconsultos Españoles trataron prolijamente este argumento y procuraron fundar la justicia con que esta Nacion hizo sus nuevas adquisiciones.

El mismo Ilmo. Casas hizo al fin de sus controversias el *tratado comprobatorio*, que he citado, en defensa del Imperio soberano que los Reyes de Castilla y Leon tenian sobre América. Yo no debo cargar aqui con una causa tan grave, y que tantos sabios trataron de proposito. Dejo en ellos todas sus razones y titulos. Quizá los mas de ellos parecerian debiles à los *espiritus fuertes* con quienes hablo. ¿Qué será eficaz pa-

(1) D. Solorzano Polieic. Indian. lib. 1. cap. 9.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 313  
 para convencer à estos? Sus mismos principios y los titulos de conquista que ellos tienen por legitimos. Pues me ceñiré à esto poco, y bastará para satisfacerlos.

## ARTICULO IV.

## CAUSAS Y TITULOS ESPECIALES,

*sacados de los contrarios, que hacen à los Reyes  
 Cathólicos legitimos Soberanos del nuevo  
 Mundo.*

## §. I.

**A** Cabados de expeler de España los enemigos del nombre Christiano, y recuperada esta Monarquía con solo el auxilio de Dios, se abrió à los Reyes Cathólicos un nuevo Mundo que conquistar. Quasi à un mismo tiempo fueron los Mahometanos arrojados del Reyno de Granada, y descubiertos los pueblos bárbaros y pagáños de América.

De suerte que España ensayó en sí misma, ò en los Infieles que tenia dentro de casa, las inmensas conquistas que inmediatamente salió à hacer de los países y gentes bárbaras que vivian mas ignoradas.

Esto es mas bien pensado que lo que dice Montesquieu, no sé si durmiendo. Despues que pinta como quiere, el Despotismo de España en sus Colonias de América, añade: *Ensayó el Despotismo*

Tom. VI.

Rr

en

XXI.  
 España ensayó  
 en la expulsion  
 de los Moros la  
 conquista de los  
 Indios.

en los Países Bajos (1). ¿Quién entenderá que un Despotismo que se suponía exercitado en las Indias desde el principio del siglo 16. se venia à ensayar al fin de dicho siglo en Holanda? Si dijera que en América habia ensayado España el Despotismo, de que luego se quejaban los Países Bajos, dijera una cosa, que aunque falsa, sería concertada. Pero venir à hacer ensayos de lo que medio siglo antes se suponía practicado, es hablar al rebés. Dejemos pues los desvarios de los Filósofos, digamos mas racionalmente, que en los Moros ensayó España las conquistas que hizo inmediatamente despues sobre los Indios.

XXII.  
La resolución de hacer descubrimientos precedió à la idea de toda conquista y de toda codicia.

Quien consideráre el orden de los tiempos, y la serie de los hechos, verá que antes se mostró el designio de Dios en sujetarlos, que el de los dichos Reyes en sujetarlos.

Despues que Christoval Colón instó mucho tiempo porque se le habilitáse para el descubrimiento, solamente pudo conseguir que la Reyna Cathólica asintiese à esta mera empresa, sin pensar, ni confiar todavia en conquistas. A su costa se equipó la primera flota, y habiendo el sábio Argonauta Colón arribado felizmente en ella à la Isla de *Haiti*, y descubierto por ella solamente algunas tropas de selvages, puso los pies en la tierra nueva, y à nombre de su Magnífica Señora tomó posesion de ella, y la dió su mismo nombre, ò el de la Isla *Isabela*. Despues fue mas conocida con el de la *Española*.

Descubierta ya dicha Isla con las otras Canibales-

(1) Ubi sup.

les, y las Antillas y Lucayas, se descubrió tambien en ellas la causa que excitó y justificó à un mismo tiempo en los Reyes de España el proyecto de sujetarlas. El gravísimo Theólogo Fr. Francisco Victoria notó y tubo por justo titulo para dicha resolucion el haber sido los Reyes Cathólicos los que à su propria costa y no de otro alguno, exprofeso y de industria, y no por acaso, embiaron à descubrir los nuevos Países y fueron los primeros que los hallaron (1).

No se puede negar que las cosas comunes, que no están ocupadas por otros, se conceden al primero que las halla. De aqui es, que à lo menos, los países de América que estaban desiertos, y no sujetos al dominio de alguno, fueron legitima conquista de España, por ser la primera que los halló y ocupó.

## §. II.

¿Pues no estaban ocupadas las mas, y especialmente aquellas que los Reyes sujetaron? Aqui pueden estrivar los Escritores estrangeros para decir que los Españoles no tubieron algun derecho para hacer aquellas adquisiciones. A Enrique Coccejo que hace esta afirmacion sobre un pasage de Grocio (2), le satisfaré plenamente con doctrina que él confiesa; y en su cabeza responderé à las repeticiones de los demás Escritores semejantes.

De los naturales que ocupaban la América,  
Rr 2 mu-

(1) P. Victoria de Insulanis.

(2) Coccej. ad Grot. lib. 3. cap. 7. §. 9. in addit. Ceterum Hispani nullum jus in America populos habuerunt.

Los países que no estaban habitados fueron de quien primero los halló y ocupó.

¿No estaban ocupadas las Americas? Se responde.

muchos eran selvages sin sociedad humana, ni política, ni aún cabales señales de racionales. Otros estaban reducidos à sociedad, como los que componian el Imperio de Mexico, y los sujetos en el Perú à los Ingas. Los de la primera clase eran como unas bestias vagas que no habian reconocido, ni el freno de alguna ley, ni el imperio y gobierno de algun ginete ò caballero.

XXV.  
Los Barbaros que andan vagos dejan las Regiones en calidad de cosas comunes.

Aunque estas ocupáran toda la tierra, el imperio político estaba vacante, y como un suelo no val debía llevar el yugo del primero que lo redujese à sociedad y à cultura. Porque allí podia haber à lo mas hombres; pero no habia ciudadanos: habia partes dispersas; pero faltaba el todo del cuerpo político que se forma por las leyes de la sociedad. Con que el primero que tomáse el trabajo de reducirlos à esta vida civil, y les enseñase à gustar de los bienes que hay en ella, este mismo se nació Príncipe natural de ellos y del país.

XXVI.  
El primero que los hace civiles, y trae à sociedad se nace Príncipe.

Esta doctrina que es sólida, está confesada por el mismo Coccejo (1) sobre otro lugar de la obra de Grocio. Por la barbárie y la estupidez del ingenio (dice) no debe hacerse la guerra à gentes que à ninguno hacen injuria. Pero si se hallaren tales (que apenas sucede) en las quales no se descubran vestigios de razon, ningun imperio, y ninguna capacidad para él; podrá ser ocupado este Imperio, como vacante: porque aquellos hombres no han tomado sino los derechos privados, pero no los públicos y sumos, de que se les supone capaces.

Y

(1) Id. ad Grot. de jur. bell. cap. 20. §. 40.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 317  
Y como se les halle fuera de la sociedad humana, pueden ser reducidos à tener alguna.

§. III.

De aquellas Naciones Americanas que vivian bajo alguna forma de gobierno, ya Republicano, ya Despótico; todas ò las mas estaban anegadas en costumbres abominables, contrarias à la sociedad humana y aún à la naturaleza misma. Este es otro caso en que los países, y aquellos que los habitan, pueden ser sojuzgados à un Imperio racional y justo.

El Ilustrisimo Casas, empeñado en destruir los títulos legítimos de la conquista, publicó entre treinta proposiciones impresas en Sevilla el año 1552. sin dár prueba alguna de ellas, estas dos que son la doce y trece.

„ 12. Por ningun pecado de Idolatría, ni de „ otro alguno, por grave y nefando que sea, no „ son privados los dichos Infieles, Señores y subdi- „ tos, de sus señoríos, dignidades, ni otros algu- „ nos bienes, *ipso facto vel ipso jure*.“ Y en la pro- „ posicion 13. „ Por razon precisa del pecado de la „ idolatria, ni de otro qualquier pecado, por enor- „ me, grande y nefando que sea, cometido en todo „ el tiempo de su infidelidad, antes que reciban „ de su propia y libre voluntad el Santo Bautismo; „ los infieles, mayormente aquellos cuya infide- „ lidad es segun pura negacion; no pueden ser „ punidos por ningun Juez del mundo, sino fue- „ sen de aquellos que directamente impidiesen la „ predicacion de la fé, &c.“ Si en estos pecados „ enormes y grandes comprehende la antropofagia, y

XXVII.

Los Indianos que vivian unidos, pero violando la sociedad y la humanidad, pudieron ser sojuzgados.

demás aquí tacitamente mencionados, dijo una cosa enteramente falsa.

XXVIII.  
No por la Idolatria, mas por la antropofagia y otros semejantes, están los barbaros fuera de Sociedad.

Si los que viven fuera de sociedad, pueden ser obligados à vivir bajo de alguna, los que corrompen la sociedad humana, podrán tambien ser obligados à vivir en una racional y honesta.

De los vicios que son contra toda sociedad humana, à saber, la *antropofagia*, la sodomía, la impiedad con los padres y mayores, y el sacrificar los hombres à los Demonios, con otras abominaciones bestialisimas, todas se hallaban en los pueblos de América, en unos unas, en otros otras, y en algunos todas.

XXIX.  
En las Americas era general la antropofagia, sacrificios de hombres, la sodomia, &c.

En mucha parte de la Isla *Española*, en todas las Islas llamadas *Caribes*, en la Costa de *Tierra-Firme*, en *Paria*, en el *Darien*, en *Yucatán*, y aún en la misma cabeza del Imperio de *Mexico*, era como costumbre general, y aún religion el sacrificar innumerables hombres à los Demonios, y hacer luego combite de estas victimas. En *Jaba*, en el *Pegu*, y en otras partes de la India Oriental era tan ordinaria la *antropofagia*, que en algunas Naciones habia carnicería pública.

Lo mismo era en el *Perú*, en *Chile*, en el *Brazil*, y en toda la America desde el medio dia hasta el Norte. Matar los padres à sus nacidos; ya por alguna deformidad, ya por el sexo, como si eran hembras; ya por la qualidad, como si nacieran debiles ò enfermos, era muy ordinario, y aún lo es en los no reducidos.

Sus Emperadores ò Gobernadores ò Jueces consentian todos estos delitos, y comunicaban en ellos, como si fueran unos actos licitos y religiosos. Pues era

era necesario que de afuera les viniese la reformation, y qualquiera Príncipe justo pudo sojuzgarlos para traerlos à orden; y Dios misericordiosamente habia de constituir sobre aquellas gentes un Legislador (1) para que conocieran que eran hombres.

Toda la antigüedad pagana, por un genero de reconocimiento dió à Hercules los honores divinos, agradecida à que habia limpiado la tierra de monstruos que la desolaban. Destruyó à Busiris, porque sacrificaba à Neptuno los huespedes: à Diomedes porque engordaba sus Caballos con carnes humanas, lo hizo trozos, y lo dió à comer à un caballo: à Bergion y Albion que le negaban el paso cerca de Roma. Al Gigante Anteo que abusaba del hospicio, y sacrificaba à los peregrinos: à Caco que no tenia sociedad humana, y hacia la guerra à todos como un pyrata, robando los campos y los ganados; à Lacinio que desolaba la Italia: à Gerion tirano de España, à donde llegó con sus conquistas.

Si à este Hercules le han puesto entre los Dioses porque llegó à Cadiz, limpiando la tierra de estos delinqüentes, que asi ultrajaban la sociedad humana, y à la misma naturaleza; admiro que Grocio (2) y otros Escritores estrangeros, que para otras cosas alegan este exemplo, no sepan justificar los heroicos hechos de los Reyes Catholicos ya que no los divinicen y exalten. Si el héroe Griego ò Egypcio no pudo pasar mas allá de los

XXX.  
Los modernos que alaban los hechos de Hercules; e por qué condenan su continuacion mas allá de las columnas?

XXX.  
Los modernos que alaban los hechos de Hercules; e por qué condenan su continuacion mas allá de las columnas?

(1) Psalm. 17. Constitue Domine legislatorem super eos, ut sciant gentes, quoniam homines sunt.

(2) Lib. 2. de jur. bell. cap. 20. §. 40.

finés de España, donde puso sus columnas; nuestros Príncipes vencieron el mar, los elementos, y aún todas las esperanzas humanas, y saltando en el nuevo Mundo, domaron sus tiranos, sojuzgaron à los pueblos bárbaros, dispersos, y devoradores unos de otros; destruyeron las aras de los sacrificios humanos, y vengaron la naturaleza racional, hollada bajo los pies de aquellos monstruos ò bestias.

## §. IV.

Otra razon en que funda Grocio los hechos de Hercules y de Theseo, es porque del primero dice Valerio que por todas partes perseguia y vengaba los delitos (1); y del segundo dice Seneca (2) que pasaba por las Naciones no codiciando bienes para sí, sino vengando los males y castigando à los malos. Quitaba de enmedio à los hombres injustos, y à los Reyes tiranos; y con esto, dice Diodoro que hacia felices à las Ciudades.

Con tales exemplos defiende Grocio la doctrina general que se sigue. „ Los Reyes y los que „ tienen iguales derechos, pueden decretar penas, „ no solamente por las injurias hechas contra ellos ò „ contra sus subditos, sino tambien por aquellas que „ traspasan cruelmente el derecho de la naturaleza „ ò de las Naciones. Porque la facultad de favore- „ cer la observancia de la Sociedad humana, por „ el miedo de los suplicios, que al principio esta- „ ba en todas las personas; establecidas ya las Ci- „ da-

(1) Veler. Maxim. lib. 3. cap. 3. n. 1.

(2) Senec. de benefic. lib. 1. cap. 13.

„ dades y los juicios, se reservò à las summas Potes- „ tades. Y esto no precisamente en quanto impé- „ ran à muchos, sino en quanto no están sujetos „ à alguno. Porque la sujecion à otros quita el „ derecho de juzgarlos y castigarlos. Y aún se debe „ añadir que es tanto mas honesto vengar las in- „ jurias ajenas que las propias, quanto es mas „ de temer que el proprio dolor no haga exceder „ el modo del castigo, y mueva siniestramente el „ corazon.“

Por esto no duda que son justas las guerras hechas contra los que no observan la piedad natural con los padres, como los Sogdianos, antes que Alexandro domara su ferocidad; y contra aquellos que matan à los huéspedes; y contra los que comen carne humana (1), como hallò Hércules entre los Galos; y contra los Pyratas. ¿Pues si valen estas razones, quien dudará que fue tambien justa la guerra que hicieron los Reyes de España contra los Americanos; porque cometian impunemente todos los dichos delitos contra la sociedad humana, y contra el derecho de la naturaleza?

De los Reyes Cathólicos se puede afirmar con mas confianza y mejores documentos lo que se dice de Theseo y de Hercules, conviene à saber, que no codiciando, sino vengando, hicieron summos beneficios à los Americanos.

## Tom. VI.

## Ss

## §. V.

(1) Grot. Ibid. n. 3. Sic non dubitamus quin justa sint bella in eos qui in parentes impii sunt, quales Sogdiani.... In eos qui hospites occidunt, in eos qui humanam carnem epulantur...in eos qui piraticam exercent.

XXXI.  
El abandono  
de los derechos  
de naturaleza  
justifica, se-  
gun Grocio, la  
Guerra.

## §. V.

XXXII.  
Fines justos con  
que los Reyes  
hicieron las con-  
quistas de Ame-  
rica.

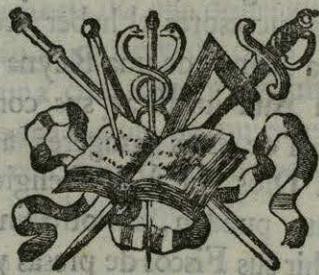
Testimonio de esta verdad dan todas las leyes que hicieron nuestros Príncipes para las Indias. En la ordenanza octava de las que sirven en el Supremo Consejo de Indias, habla (1) así Felipe II. à sus Ministros. „ Segun la obligacion y cargo con „ que somos Señores de las Indias, ninguna cosa „ deseamos mas que la publicacion y ampliacion „ de la ley Evangélica, y la conversion de los „ Indios à nuestra Fé Cathólica. Y porque à esto „ como al principal intento que tenemos, endere- „ zemos mas nuestros pensamientos y cuidado; „ mandamos, y quanto podemos encargamos „ à los de nuestro Consejo de las Indias, *que* „ *pospuesto todo otro respeto de aprovechamiento è* „ *interes nuestro*, tengan por principal cuidado las „ cosas de la conversion y doctrina; y sobre todo „ se desvelen y ocupen con todas sus fuerzas y en- „ tendimiento en proveer y poner ministros sufi- „ cientes para ello, y todos los otros medios neces- „ rios y convenientes para que los Indios y natura- „ les se conviertan y conserven en el conocimien- „ to de Dios nuestro Señor, honra y alabanza de su „ santo nombre, &c.

Y en la ordenanza nueve dice: „ Por lo que „ querriamos hacer bien à los Indios naturales de „ nuestras Indias, sentimos mucho qualquier daño „ ò mal que se les haga, y de ello nos deservimos. „ Por lo qual encargamos y mandamos à los de „ „ nues-

(1) Ordenanz. 8. de la edic. de Madrid del añ. 1681.

„ nuestro Consejo, que con particular afición y cui- „ dado procuren siempre lo que convenga para el „ buen tratamiento de los Indios; de manera que en „ sus personas y haciendas no se les haga mal trata- „ miento, ni daño alguno; antes en todo sean tratados, „ mirados y favorecidos como vassallos nuestros; cas- „ tigo con rigor à los que lo contrario hicieren; „ para que con esto los dichos Indios entiendan la „ merced que les deseamos hacer, y conozcan que „ haberlos puesto Dios debajo de nuestra protec- „ cion ha sido por bien suyo, y para sacarlos de „ la tiranía y servidumbre en que antiguamente „ vivian.

Todas las Leyes de Indias manifiestan el mismo ánimo; y sería insolentísima temeridad creer que esto contenía alguna simulacion; y no era una sincera demostracion del ánimo de tan Cathólicos, honestos y magníficos Reyes. Todo lo qual nos obliga à decir de los Soberanos de España lo que Séneca dijo de Hércules: *Transit, non concupiscendo sed vindicando, maximorum bonorum auctor hominibus.*



## ARTICULO VI.

DE UN TITULO SINGULAR QUE  
despues de tan larga posesion justifica las conquistas  
de esta Monarquía.

## §. I.

XXXIII.

La fama de virtud y justicia de la Reyna primera Conquistadora, dá presunciones favorables por la conquista.

LA Conquista de América no se resolvió hacer, ni se continuó tan ciega y barbaramente como hizo Alexandro la de Asia y César la de Europa y aun la de su misma patria Roma. Teniendo entonces el imperio de España la Grande Isabél, quiero decir, la muger mas gloriosa, y mas digna de reynar que ha tenido el mundo; ò el exemplo y titulo à que puede asirse su sexo quando se le quiera excluir del llamamiento à los Cetros: bajo una Reyna, digo, tan realmente Cathólica reveló Dios à España el oculto mundo, y se puso el fundamento al nuevo Imperio que hoy goza.

Debe ser de gran satisfaccion y consuelo para sus Augustos sucesores el haber recibido aquella heredad de la mano de una Reyna, cuya vida y virtud bastan para justificar sus conquistas. Porque no fue una de estas mugeres ambiciosas que sin respeto à Dios, ni à la Religion Christiana, usurpan quanto pueden, sin otro fin que la gloria vana, y henchir sus Fiscos de presas y despojos, ya sagrados ya profanos.

Los Sábios que han trabajado por señalar títulos

los justos de la ocupacion de América, no han reparado en este; donde se puede asentar el pie mas de firme que sobre muchos de los que alegan. Quien conoce nuestra historia, y sabe bien quien fue la Reyna Cathólica, puede juzgar que no intentaría alguna conquista, atropellando la mas ligera duda de injusticia ò de usurpacion. ¡Ojalá pudiera detenerme, para hacer aqui la justa memoria que debe todo buen Español à aquella Heroína!

Pero si à los Estrangeros que ignoran las verdaderas acciones de nuestros Príncipes, no merece ni aun alguna urbanidad el honor de esta Reyna Cathólica, y quieren llamar usurpacion à sus adquisiciones, para quantos sean dignos del nombre de Españoles, el haber sido hechas por tales Príncipes, es un titulo semejante al que fundaba la casa de Joseph para mantener el pais que Jacob habia conquistado à los Amorreos con su espada y arco (1).

„ No se trata de examinar, dice Bossuet, lo que esto fuese, (2) ni como lo habia quitado Jacob à los Amorreos: basta ver que Jacob se lo atribuía „ à sí mismo, por derecho de conquista como fruto de una justa guerra.

„ La memoria de esta donacion de Jacob à Joseph se habia conservado en el pueblo de Dios „ como de una cosa santa y legitima, hasta entiendo de Nuestro Señor, de quien está escrito, que „ vino à las cercanías de la heredad que Jacob habia dado à su hijo Joseph.“

Una

(1) Genes. 48. 22. Dabo tibi partem unam extra fratres tuos, quam tulli de manu Amorrei in gladio & arcu meo.

(2) Bossuet Polit. lib. 2. art. 21. propos. 1.

XXXIV.

Discurso de Bossuet sobre la conquista de la heredad que Jacob dió à Joseph

JXXIX